

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 04/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00350	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM GARCIA AREVALO	NACION/MINEDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA GIRALDO BANDERA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00391	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00394	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMENIA - MORENO GALVIS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2018 00508	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY SARMIENTO LATORRE	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO OSPINA QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00361	Acción de Reparación Directa	INGRID LORENA SOTO MORENO Y OTROS	HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA CESAR Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00364	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANGEL GONZALEZ MORALES	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00366	Acción de Reparación Directa	RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA DEL SOCORRO OJEDA GOMEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00370	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ BRAVO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRICIA - GUTIERREZ MURILLO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 006 2019 00410	Acciones de Cumplimiento	JULIETH ESTHER NUÑEZ ARREGOCES	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-246-00

En memorial que obra a folios 59-66 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho Resolvió negar las Pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

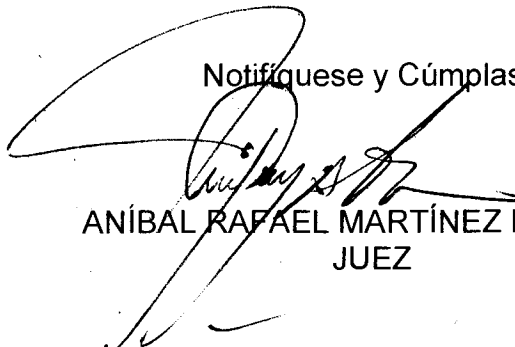
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

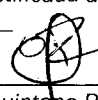
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>127</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-339-00

En memorial que obra a folios 75- 82 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho Resolvió declarar probadas las Excepciones INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, negando las Pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

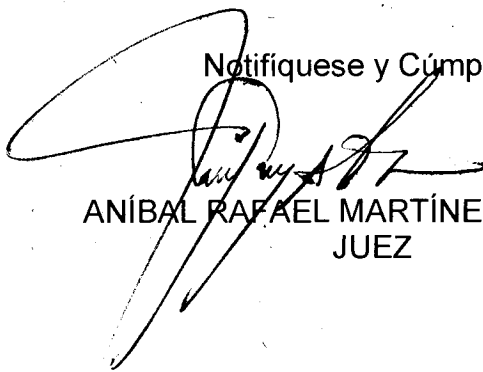
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>123</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MYRIAM GARCIA AREVALO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-350-00

En memorial que obra a folios 58- 66 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho Resolvio Negar las Pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

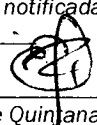
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  _____ Emilce Quintero Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILENA GIRALDO BANDERA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-386-00

En memorial que obra a folios 71- 79 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho declaró aprobada las Excepciones INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO negando las Pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación, contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

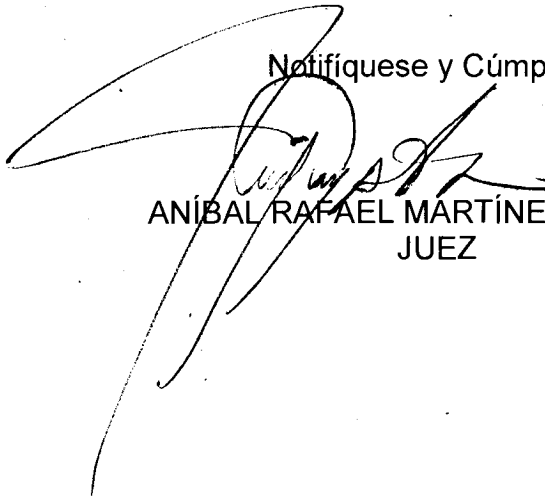
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente, Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-391-00

En memorial que obra a folios 73- 81 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho declaró PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE COBRO DE LO DEBIDO Y LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION negando las Pretensiones de la demanda; Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

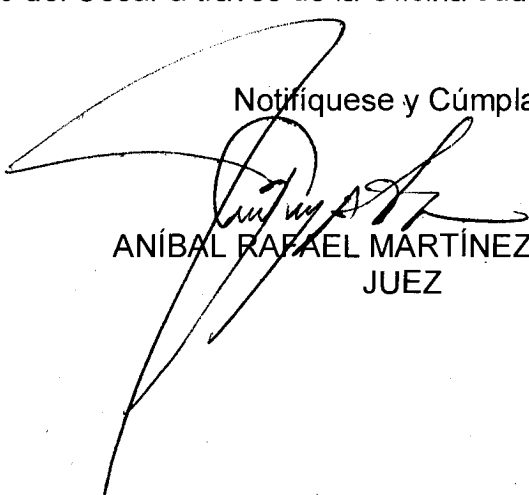
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

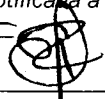
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
C. SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISMENIA MORENO GALVIS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-394-00

En memorial que obra a folios 96-104 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho declaró PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, negando las pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

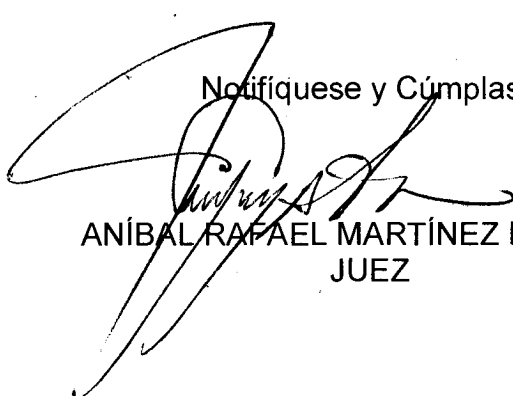
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>127</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUCY SARMIENTO LATORRE

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-508-00

En memorial que obra a folios 63- 67 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho Resolvió negar las pretensiones de la demanda; teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

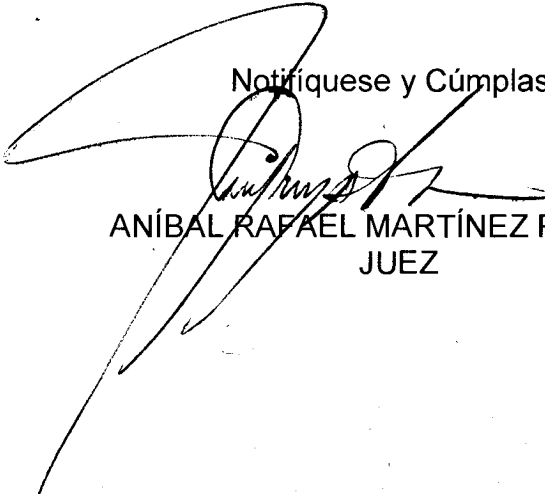
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Doce (12) de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>127</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OSPINA QUINTERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00356-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, saviorabogados@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

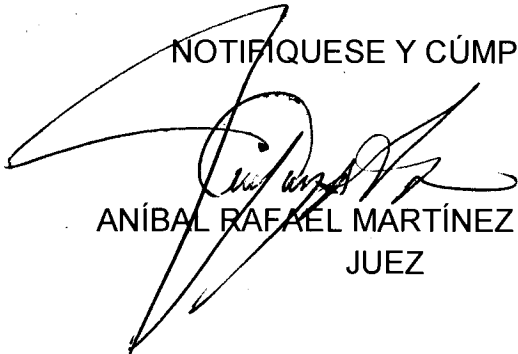
este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, identificada con C.C. No. 52.170.854 y TP No. 216.713 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: INGRID LORENA SOTO MORENO Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA
VILLAFANE DE AGUACHICA, ESE HOSPITAL LOCAL
DE AGUACHICA – CESAR Y EPS ASMET SALUD

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00361-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA, gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co
- ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA – CESAR, notificacionesjudiciales@hospitallocalaguachica.gov.co; gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co
- EPS ASMET SALUD, notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, game1931@yahoo.es

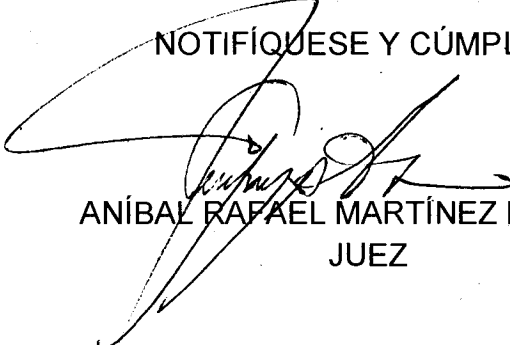
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería al Doctor, GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO, identificado con C.C. No. 77.179.459 y TP No. 222.277 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

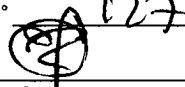
J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 DIC. 2019

La Presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 127


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL GONZALEZ MORALES

DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00364-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, jodaheng@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

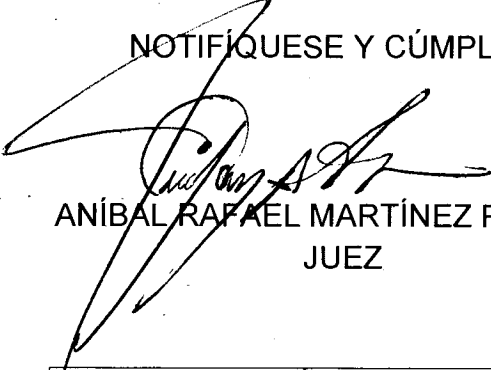
este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.065.628.759 y TP No. 270.550 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>123</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00366-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR juridica@valledupar-cesar.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, magalo.garcia@hotmail.com.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

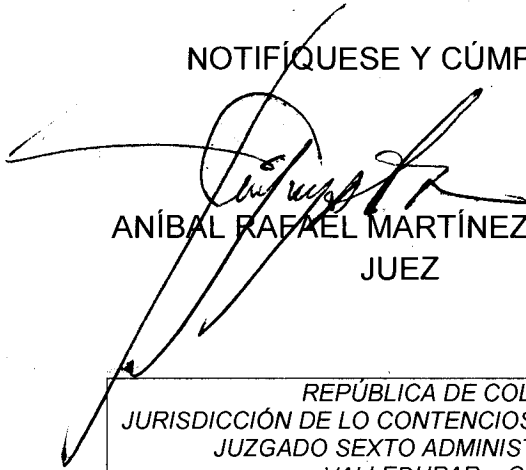
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería al Doctor, MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con C.C. No. 77.100.254 y TP No. 90.137 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

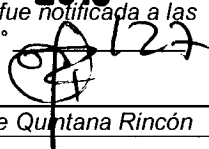
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA:

04 DIC. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N°


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YADIRA DEL SOCORRO OJEDA GOMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00367-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, evarosar@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud

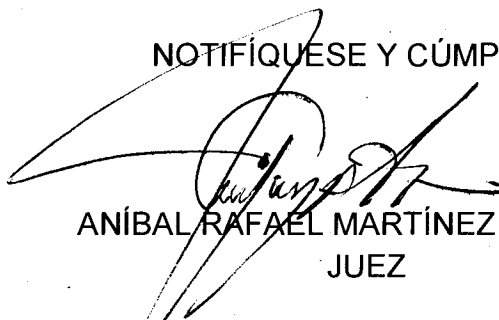
del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

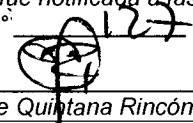
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES, identificada con C.C. No. 49.652.111 y TP No. 66.919 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ BRAVO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00370-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

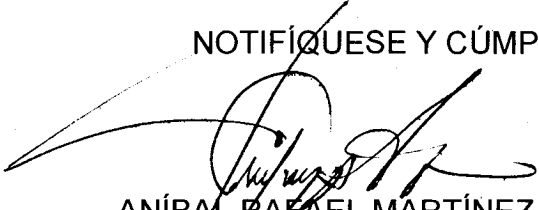
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CLARENA LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>127</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MURILLO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00371-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

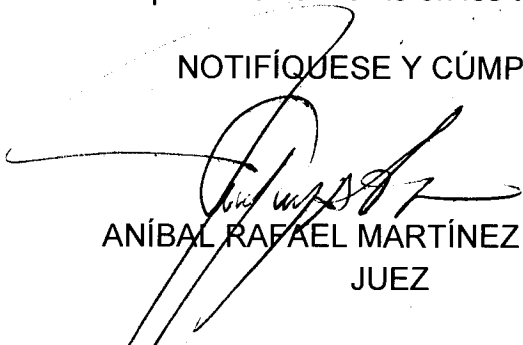
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: **04 DIC. 2019**
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° **127**


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: YULIETH ESTHER NUÑEZ ARREGOCES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00410-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la acción de la referencia promovida por YULIETH ESTHER NUÑEZ ARREGOCES, identificado con C.C. No. 51.727.298 de Bogotá D.C, en contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, En consecuencia el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA, Alcalde del Municipio de Valledupar o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co, remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Notificar por estado esta decisión al accionante, la señora YULIETH ESTHER NUÑEZ ARREGOCES, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación en la Carrera 19 E No. 4-39 del Barrio Dundakare de la ciudad de Valledupar, correo electrónico: jnuneza11@hotmail.com y juanjosecastronunez@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 DIC. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 127  Emilce Quintana Rincón Secretaria